

- ← **INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre indulto general.
- ←
- ← **BOLETÍN N° 7.533-07**
- ←

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala del Senado en sesión del día 18 de octubre de 2011, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en tercer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, por el Ministerio de Justicia, la Subsecretaria del ramo, señora Patricia Pérez; la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina González, y el Jefe de la División de Defensa Social, señor Sebastián Valenzuela.

Concurrieron, asimismo, el asesor del Honorable Senador señor Patricio Walker, señor Fernando Dazarola; el analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada, y el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gonzalo Vargas.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 16 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, las disposiciones que integran esta iniciativa tienen carácter de ley de quórum calificado. En consecuencia, en mérito de lo prescrito por el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental, ellas requieren, para ser aprobadas, del voto conforme de la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio.

- - -

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, al texto aprobado

en primer trámite constitucional por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo 1º

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó el siguiente artículo 1º:

“Artículo 1º.- Concédese un indulto general, consistente en la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir, por el cumplimiento de la misma pena en libertad, a las mujeres que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada y satisfagan las siguientes condiciones copulativas:

a) Tener cumplidos dos tercios de la pena.

Tratándose de mujeres con hijos cuya edad no supere los dos años, se concederá si les faltaren hasta seis meses para el cumplimiento de los dos tercios de la pena;

b) Haber observado, durante los tres últimos bimestres, una conducta sobresaliente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, y

c) Suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** introdujo las siguientes enmiendas a este artículo:

Inciso primero

Sustituyó, en el encabezamiento, la expresión “por el cumplimiento de la misma pena en libertad” por la siguiente: “y, en su caso, de la multa, por la sujeción a la vigilancia de la autoridad en los términos del artículo 4º”; e intercaló, entre la conjunción “y” y el vocablo “satisfagan”, el término “que”.

Letra a)

Reemplazó, en el párrafo segundo de esta letra, la expresión “se concederá” por la frase “se entenderá cumplido este requisito”, y sustituyó la expresión “el cumplimiento de” por “enterar”.

Además, incorporó un párrafo tercero, nuevo, a esta letra a), del siguiente tenor:

“Si la condenada hubiere obtenido, con anterioridad a la vigencia de esta ley, reducción en su condena por indulto particular u otra causa, el cómputo de los plazos previstos en esta letra se efectuará respecto de la pena ya reducida.”.

En relación a la primera de las modificaciones de la Cámara de Diputados, **la Subsecretaria de Justicia, señora Patricia Pérez**, explicó que ella tiene por objetivo hacer extensivo el indulto que el proyecto propone a la pena accesoria de multa que pueda haberse impuesto a las personas beneficiadas por esta medida. Manifestó que como aún no se despacha otra iniciativa legal que conmutará estas sanciones pecuniarias por la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, podría darse el contrasentido de que quien sea liberado en cumplimiento del indulto, deba volver a la cárcel si carece de medios para solventar la multa.

Indicó que la segunda enmienda corresponde a una aclaración conceptual para el caso de mujeres con hijos menores de dos años y que el párrafo tercero que se agrega consiste simplemente en un cambio de ubicación de esta norma, que estaba contenida en el artículo 2° del proyecto.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, compartió el criterio de la Cámara de Diputados en orden a establecer que el beneficiado con la conmutación de una pena privativa libertad también obtendrá un beneficio similar respecto de las sanciones pecuniarias accesorias que se le hubieren impuesto.

En relación a las restantes modificaciones, expresó que ellas representan mejoras para el proyecto y que, por tanto, procedería aprobarlas.

Sometidas a votación las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al artículo 1°, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Orpis y Walker, don Patricio.

Artículo 2°

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó un artículo 2° del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Si la condenada hubiere obtenido, con anterioridad a la vigencia de esta ley, reducción de su condena por indulto

particular u otra causa, el cómputo de los plazos previstos en la letra a) del artículo anterior operará respecto de la pena ya reducida.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** suprimió este precepto.

La Honorable Senadora señora Alvear hizo notar que esta disposición fue trasladada como nuevo párrafo tercero de la letra a) del artículo 1º, modificación que anteriormente fue aprobada por la Comisión. Por ello, sugirió acoger esta enmienda.

Sometida a votación la supresión del artículo 2º, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Orpis y Walker, don Patricio.

Artículo 3º del Senado (2º de la Cámara de Diputados)

En primer trámite constitucional **el Senado** aprobó, como artículo 3º, el siguiente:

“Artículo 3º.- Concédese, asimismo, un indulto general a los condenados por sentencia ejecutoriada que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estuvieren beneficiados con el permiso de salida controlada al medio libre.

Adicionalmente, para acceder a este indulto el condenado deberá suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** introdujo las siguientes modificaciones a esta disposición:

Inciso primero

Sustituyó la oración inicial “Concédese, asimismo, un indulto general a los condenados por sentencia ejecutoriada que,” por la siguiente: “Concédese, respecto de la pena privativa de libertad y de la multa, un indulto general a los condenados por sentencia ejecutoriada que,”.

Inciso segundo

Reemplazó la expresión “Adicionalmente, para” por la preposición “Para”.

Además, adecuó la numeración del artículo, pasando éste a ser 2°.

La señora Subsecretaria de Justicia explicó que la modificación propuesta al inciso primero guarda armonía con la enmienda introducida al artículo 1°, en el sentido de hacer extensivo el indulto a las penas accesorias de multa a que pueda haber sido condenado el beneficiario. Agregó que, por su parte, la segunda modificación corresponde a una enmienda de estilo.

La Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta) expresó que, para mantener la coherencia con los acuerdos anteriormente adoptados, estas enmiendas debían aprobarse.

Sometidas a votación las modificaciones introducidas a este precepto, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio.

Artículo 4° del Senado (3° de la Cámara de Diputados)

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó un artículo 4° del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Concédese un indulto general a las personas que, por sentencia ejecutoriada, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estuvieren cumpliendo condena de reclusión nocturna en establecimientos de Gendarmería de Chile.

En todo caso, para acceder a este indulto, los condenados deberán suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** le introdujo las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Lo sustituyó por el siguiente:

“Concédese un indulto general respecto de la pena privativa de libertad y de la multa, a las personas que, por sentencia ejecutoriada, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estuvieren cumpliendo condena de reclusión nocturna.”.

Inciso segundo

Reemplazó la expresión “En todo caso, para” por el vocablo “Para”.

Además, adecuó la numeración del precepto, pasando éste a ser artículo 3°.

La señora Subsecretaria de Justicia explicó que la primera modificación introducida por la Cámara de Diputados a esta norma busca el mismo objetivo antes explicado en cuanto a incluir las penas accesorias de multa en el ámbito de aplicación del indulto en estudio. Añadió que la segunda enmienda, corresponde a un ajuste de índole más bien formal.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, sostuvo que, en concordancia con lo acordado precedentemente, correspondía acoger las modificaciones propuestas.

Puestas en votación estas enmiendas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio.

Artículo 5° del Senado (4° de la Cámara de Diputados)

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó un artículo 5° del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Los condenados a los que se les hubiere conmutado la pena en conformidad a los artículos 1°, 3° y 4° quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) Someterse a un período de control y observación, mediante firmas mensuales, por el lapso correspondiente al doble del tiempo que les reste para el cumplimiento de su condena, con un máximo de tres años siguientes a la concesión del indulto conmutativo, ante el Patronato de Reos más cercano a su domicilio o, en su defecto, ante el establecimiento de Gendarmería de Chile más cercano al domicilio que registre el condenado. El lugar en que se realizará este control y observación deberá ser precisado por el Jefe de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, en la oportunidad señalada en el artículo 8°.

b) En caso de ser condenados por crimen o simple delito dentro del período señalado en el literal precedente, deberán cumplir de

manera efectiva el saldo de pena que se les hubiere conmutado, sin perjuicio de la aplicación de la pena que corresponda por el nuevo crimen o simple delito.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** sustituyó este precepto por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los condenados a los que se les hubiere conmutado la pena en conformidad a los artículos 1°, 2° y 3°, quedarán sometidos a la vigilancia de la autoridad, consistente en fijar residencia en la oportunidad prevista en el artículo 7° de esta ley, y firmar una vez al mes por el lapso correspondiente al doble del tiempo que les reste para el cumplimiento de su condena, con un máximo de tres años siguientes a la concesión del indulto conmutativo, ante el Patronato de Reos más cercano a su domicilio o, en su defecto, ante el establecimiento de Gendarmería de Chile más cercano al domicilio que registre el condenado. El lugar en que se realizará este control y observación deberá ser precisado por el Jefe de la Sección Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, en la oportunidad señalada en el artículo 7°.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al cumplimiento efectivo del saldo de la pena conmutada.

En caso de ser condenados por crimen o simple delito cometido dentro del período señalado en el inciso primero, deberán cumplir de manera efectiva el saldo de pena que se les hubiere conmutado, sin perjuicio de la aplicación de la pena que corresponda por el nuevo crimen o simple delito.

Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo señalado en el artículo 45 del Código Penal.”.

La señora Subsecretaria de Justicia explicó que la proposición de la Cámara de Diputados precisa las medidas de sujeción a la vigilancia de la autoridad que se impondrán al beneficiado por el indulto. Señaló que, al efecto, se establece la obligación de firmar mensualmente por el lapso correspondiente al doble de tiempo que resta para el cumplimiento de la condena, con un tope de tres años, y la de fijar residencia y que también se contemplan los efectos del incumplimiento de tales obligaciones. Agregó que igualmente se precisa que, para estos efectos, no tendrá aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 45 del Código Penal.

Los miembros de la Comisión consideraron que la norma propuesta por la Cámara de Diputados regula de mejor manera la situación que sobreviene con posterioridad a la concesión del beneficio y asegura que los indultados serán debidamente supervigilados.

Sometida a votación la sustitución propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Larraín, don Hernán, Orpiz y Walker, don Patricio.

Artículo 5° de la Cámara de Diputados, nuevo

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** incorporó un artículo 5°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Concédese un indulto general, consistente en la conmutación del saldo de la o las penas privativas de libertad que les restan por cumplir y las multas, por la pena de extrañamiento especial en su país de origen, a los extranjeros que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privados de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada y que satisfagan las siguientes condiciones copulativas:

a) Que no hayan contado, al momento de cometer el delito por el cual se encuentran cumpliendo condena privativa de libertad, con el permiso de permanencia definitiva a que se refiere el artículo 41 del decreto ley N° 1.094, de 1975.

b) Que tengan cumplida:

Un tercio de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad no superior a cinco años.

La mitad de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad superior a cinco años e igual o inferior a diez años.

Tres cuartas partes de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad superior a diez años.

c) Que suscriban un compromiso de no volver a ingresar al país en un período de diez años, contado desde su salida del territorio nacional.

El presente indulto no se aplicará a condenados a la pena de presidio perpetuo y presidio perpetuo calificado.

En caso que el condenado regresare al país dentro del plazo señalado en la letra c) precedente, deberá cumplir el saldo de la pena privativa de libertad que se le hubiere conmutado.”.

La señora Subsecretaria de Justicia explicó que esta norma contempla una nueva modalidad de indulto conmutativo que se

aplicará a los extranjeros sin permiso de permanencia definitiva que sean condenados por la justicia nacional, que consiste en el extrañamiento especial en su país de origen, luego de cumplida una parte de la condena.

Agregó que los extranjeros que opten a este beneficio deberán suscribir un compromiso de no volver a ingresar al país por un período de diez años, el que, de no cumplirse, dará lugar a que el condenado sea conducido a un recinto penal tan pronto como vuelva al territorio nacional, para cumplir efectivamente el saldo insoluto de la pena conmutada.

El Honorable Senador señor Orpis hizo presente que compartía la idea de expulsar del país a los extranjeros que cumplen condenas al interior de los penales chilenos, pero objetó el hecho de que esta medida proceda sólo si el condenado se compromete a no regresar al país durante un determinado lapso. Opinó que más que un compromiso en este sentido, debería contemplarse una prohibición de ingreso al territorio nacional.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, coincidió con esta apreciación.

La señora Subsecretaria de Justicia observó que este proyecto establece un mecanismo de conmutación de penas, por lo que necesariamente requiere que el beneficiado acceda voluntariamente al mismo. Añadió que en el caso de los nacionales, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad, en tanto que los extranjeros sufrirán la pena de extrañamiento.

Agregó que el extranjero que voluntariamente se someta al extrañamiento quedará imposibilitado de volver al territorio nacional, en los términos previstos por esta disposición, la que también regula los efectos del incumplimiento de este compromiso, que representa una condición perentoria y no optativa.

La Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta) expresó que el punto en análisis puede generar una serie de dudas, por lo que, atendido el trámite constitucional en que se encuentra la iniciativa, sugirió desechar este literal c), que precisamente contiene el sistema de acceso voluntario al extrañamiento, de manera de posibilitar un mayor debate a su respecto en la Comisión Mixta que habrá de formarse.

Sometida a votación la inclusión de un nuevo artículo 5° propuesto por la Cámara de Diputados, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, **Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio,** con excepción de lo dispuesto en la letra c) de su inciso primero, la que fue rechazada por la misma unanimidad. Como

consecuencia de lo anterior, con la misma votación fue desechado también el inciso final de este precepto.

Se dejó constancia de que este rechazo obedece a la conveniencia de examinar con mayor detenimiento la situación de los condenados extranjeros, particularmente de aquellos condenados por crímenes o simples delitos tipificados en la Ley de Drogas, ilícitos que se excluirían del indulto en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° del Senado y 6° de la Cámara de Diputados. Igualmente, se puntualizó que este rechazo responde a la necesidad de fijar de una manera más categórica en la norma en estudio una prohibición para que dichas personas retornen al territorio nacional.

Artículo 6° del Senado

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó un artículo 6°, del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Respecto de los condenados por alguno de los delitos previstos y sancionados en el artículo 196 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, el indulto conmutativo que se concede no afectará el cumplimiento de las penas accesorias de multa, de cancelación y de suspensión de licencia para conducir vehículos motorizados, las que deberán ejecutarse siempre en los términos y plazos que fueron impuestos por la sentencia condenatoria respectiva.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** lo suprimió.

La señora Subsecretaria de Justicia explicó que en primer trámite, se especificaba que el indulto abarcaría sólo a los condenados a la pena de presidio, por lo que el artículo 6° excluyó del beneficio de manera específica a los condenados por la Ley de Tránsito, por las sanciones accesorias que les hubieren correspondido, como multas o suspensiones de licencia.

Indicó que en segundo trámite constitucional, se amplió el ámbito de aplicación del proyecto a las penas pecuniarias impuestas accesoriamente a las personas que cumplen las condiciones para acceder al indulto, dejándose constancia expresa de que ello no abarcaría, en ningún caso, las demás penas accesorias que el juez les hubiere impuesto, como es el caso de las inhabilidades para ejercer determinados cargos u oficios o las suspensiones de licencias de conducir.

En razón de lo anterior, la Cámara de Diputados consideró que debía excluirse cualquier mención a tipos penales específicos, pues si se indicaba que el indulto no procedería respecto de las penas accesorias de un caso concreto -como los delitos de la Ley de Tránsito- se podría interpretar, a contrario sensu, que las demás penas accesorias de otros ilícitos, también quedarían consideradas en el beneficio por no haber sido excluidas expresamente.

Señaló que, en consecuencia, la referida Cámara propuso suprimir el artículo 6º aprobado por el Senado.

La Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta) concordó con este razonamiento expuesto y propuso aprobar la supresión planteada.

Sometida ésta a votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio.

Artículo 7º del Senado (6º de la Cámara de Diputados)

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó un artículo 7º, del siguiente tenor:

“Artículo 7º.- No procederán los indultos contemplados en esta ley respecto de los condenados por los delitos consumados previstos en los artículos 141 incisos tercero, cuarto y quinto; 142; 361; 372 bis; 390 y 391 número 1º del Código Penal; en los Párrafos 5, 6, 7 y 8 del Título VII del Libro II, cuando las víctimas fueren menores de edad; en el Párrafo 5 bis del Título VIII del Libro II, y en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código, ni respecto de los condenados por crímenes o simples delitos tipificados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Tampoco procederán estos indultos respecto de los condenados por los delitos contemplados en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** introdujo a este precepto las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, sustituyó la expresión “391 número 1°” por “391 números 1° y 2°”; y eliminó la frase “en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y”.

Luego, intercaló el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No procederán los indultos respecto de los condenados por crímenes o simples delitos tipificados en las leyes N° 20.000, N° 19.366 y N° 18.403, que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.”.

Además, cambió la numeración del artículo, pasando éste a ser 6°.

La señora Subsecretaria de Justicia manifestó que el primer cambio tuvo por objeto incluir, dentro del catálogo de delitos excluidos por el beneficio establecido en el proyecto, a los condenados por el delito consumado de homicidio simple.

Indicó que la segunda enmienda contempla, en un inciso aparte, una regla general de exclusión del beneficio respecto de las personas condenadas por crímenes o simples delitos tipificados en las leyes N° 20.000, N° 19.366 y N° 18.403, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Señaló que esta disposición tuvo su inicio en una indicación del Ejecutivo, que originalmente incluía, al inicio del nuevo inciso, la frase “Salvo el caso contemplado en el artículo 6° de esta ley”. Explicó que esa redacción buscaba permitir que se expulsara del territorio nacional a los extranjeros condenados por tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Agregó que cuando dicha propuesta fue sometida a votación en la Sala de la Cámara de Diputados, faltó sólo un voto para alcanzar el quórum que se requería para su aprobación, por lo cual dicha frase no pasó a tercer trámite constitucional.

Hizo notar que la exclusión de la misma disminuiría sensiblemente los efectos prácticos de la medida de expulsión de los extranjeros que cumplen condena en Chile, los que en su gran mayoría están sentenciados por el ya mencionado tipo de delitos.

El Honorable Senador señor Orpis compartió la apreciación de la señora Subsecretaria. Informó que en los penales de las localidades del extremo norte del país una gran proporción de los extranjeros condenados lo ha sido por delitos contemplados en la Ley de Drogas, los que muchas veces incluso organizan sus negocios ilícitos desde las cárceles. Por estas razones, estimó que sería muy conveniente establecer la medida propuesta e impedirles reingresar al país por un período considerable.

La Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta) coincidió con lo planteado por el Honorable Senador señor Orpis.

Igualmente, concordó con la inclusión del homicidio simple dentro del catálogo de delitos excluidos del indulto.

En consecuencia, propuso aprobar la modificación introducida por la Cámara de Diputados al inciso primero del precepto en estudio y desechar la inclusión del inciso segundo, nuevo, con el objetivo de permitir que este aspecto específico se debata en la Comisión Mixta.

Sometida a votación la modificación planteada por la Cámara de Diputados al inciso primero del artículo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio. Por la misma unanimidad, fue rechazada la inclusión de un nuevo inciso segundo.

Artículo 8° del Senado (7° de la Cámara de Diputados)

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó un artículo 8°, del siguiente tenor:

“Artículo 8°.- Corresponderá al Jefe de la Sección Control Penitenciario verificar la procedencia de los indultos que establece esta ley, previa constatación de los requisitos pertinentes en cada caso. Para tal efecto, cada interesado deberá firmar ante el Alcaide del establecimiento en que esté cumpliendo su condena o ante el Director Regional de Gendarmería de Chile, según se trate de una pena privativa o restrictiva de libertad, la respectiva solicitud, la que irá acompañada del compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.

La procedencia del indulto respectivo deberá ser comunicada por Gendarmería de Chile al Tribunal de Ejecución que corresponda dentro del plazo de cinco días.”.

En segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** le introdujo las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, sustituyó los vocablos “el Director” por “la Dirección”.

En el inciso segundo, reemplazó la expresión “Tribunal de Ejecución” por “tribunal encargado de la ejecución de penas”.

Además, cambió la numeración del artículo, pasando el mismo a ser 7°.

La señora Subsecretaria de Justicia explicó que la primera modificación tiene por objetivo permitir que la solicitud de indulto sea firmada por el interesado ante el alcaide del penal donde cumple la condena o ante la Dirección Regional respectiva de Gendarmería de Chile y no únicamente, como lo estableció el Senado, ante el Director de tal repartición.

Indicó que la segunda enmienda busca aclarar conceptos, pues en la actualidad no existen en nuestro país tribunales propiamente de ejecución de penas, sino tribunales encargados de dicha labor, la que corresponde a los jueces de garantía, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 14 del Código Orgánico de Tribunales.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, consideró adecuadas las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados y sugirió aprobarlas.

Sometidas a votación estas enmiendas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear (Presidenta) y señores Larraín, don Hernán, Orpis y Walker, don Patricio.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones indicadas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer que se adopten los siguientes acuerdos en relación a las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado en primer trámite constitucional.

Artículo 1°

Aprobar las modificaciones de la Cámara de Diputados. **(Unanimidad, 3x0).**

Artículo 2°

Aprobar su supresión. **(Unanimidad, 3x0).**

Artículo 3° del Senado

(2° de la Cámara de Diputados)

Aprobar las enmiendas de la Cámara de Diputados.
(Unanimidad, 4x0).

**Artículo 4° del Senado
(3° de la Cámara de Diputados)**

Aprobar las modificaciones de la Cámara de Diputados. **(Unanimidad 4x0).**

**Artículo 5° del Senado
(4° de la Cámara de Diputados)**

Aprobar su sustitución. **(Unanimidad 4x0).**

Artículo 5°, nuevo, de la Cámara de Diputados

Aprobarlo, con excepción de la letra c) de su inciso primero, y de su inciso final. **(Unanimidad 4x0).**

Artículo 6° del Senado

Aprobar su supresión. **(Unanimidad 4x0).**

**Artículo 7° del Senado
(6° de la Cámara de Diputados)**

Inciso primero

Aprobar la modificación de la Cámara de Diputados.
(Unanimidad 4x0).

Inciso segundo, nuevo

Rechazar su incorporación. **(Unanimidad 4x0).**

**Artículo 8° del Senado
(7° de la Cámara de Diputados)**

Aprobar las enmiendas de la Cámara de Diputados.
(Unanimidad 4x0).

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de enero de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta) y señores Hernán Larraín Fernández, Jaime Orpis Bouchon y Patricio Walker Prieto.

Valparaíso, 19 de enero de 2012.

NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ
Abogada Secretaria